

VIGÊNCIA DO ACORDO COMERCIAL No. 5
Segundo Protocolo Adicional

ALADI/CR/di 77.7
REPRESENTAÇÃO DO CHILE
6 de agosto de 1986

Montevideu, em 28 de julho de 1986.

No. 45/86

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de comunicar que foi publicado na edição no. 32.521 do Diário Oficial do Chile o Decreto no. 278, de 4 de abril de 1986, por meio do qual foi disposta a aplicação do Segundo Protocolo Adicional do Acordo Comercial no. 5, setor da indústria química, do Décimo Protocolo Adicional do Acordo Comercial no. 16, setor da indústria petroquímica, e do Quinto Protocolo Adicional do Acordo Comercial no. 21, setor da indústria química.

A Representação Permanente do Chile, ao mesmo tempo em que comunica o que antecede, envia fotocópia da publicação e aproveita a oportunidade para reiterar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

//

Decreto no. 278 del Ministerio de Hacienda

Santiago, 4 de abril de 1986.

VISTOS y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 5, sector de la industria química, el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria petroquímica; el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21, sector de la industria química; y las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980 y el Oficio Reservado no. 01210, de fecha 3 de febrero de 1986 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 5, sector de la industria química, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 6 de diciembre de 1985 entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay, Venezuela y Chile; cuyo texto figura en el Apéndice I del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a partir del 6 de diciembre de 1985.

Artículo 2o.- Dispónese la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria petroquímica, suscrito el día 6 de diciembre de 1985 entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay, Venezuela y Chile, cuyo texto figura en el Apéndice II del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a partir del 1o. de enero de 1986 y las preferencias registradas en dicho Apéndice II caducarán el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 3o.- Dispónese la aplicación del Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21, sector de la industria química, suscrito por los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay y Chile el día 6 de diciembre de 1985; cuyo texto figura en el Apéndice III del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a partir del 1o. de enero de 1986 y las preferencias a que se refiere dicho Apéndice III caducarán el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 4o.- Para los efectos de publicación del presente decreto y sus Apéndices, se aplicará el sistema establecido en la ley no. 18.158 publicada en el Diario Oficial del día 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, desde la fecha de publicación del presente decreto y para facilitar su consulta pública, la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República mantendrán en sus oficinas los textos de los Protocolos de que trata el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.